



ABCES SOBRE EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO

¿Qué es?

La ley penal colombiana les concede a las víctimas, entre otros, el derecho a la pronta reparación de los perjuicios sufridos con ocasión de las conductas delictivas a cargo del autor de las mismas o del tercero civilmente responsable.

La etapa diseñada por el nuevo sistema penal acusatorio para hacer valer este derecho es el incidente de reparación integral, que constituye la fase subsiguiente al fallo condenatorio en firme, esto quiere decir, que es necesario para poderlo iniciar, que el Juez mediante una sentencia declare la responsabilidad penal del acusado.

En esta etapa incidental del proceso penal, la víctima debe demostrar los perjuicios sufridos, para que por medio de una conciliación o decisión del Juez, pueda obtener que se repare en todo o en parte el daño.

¿Qué busca la reparación integral?

La responsabilidad civil derivada de un delito, genera como consecuencia la reparación del daño, nuestra legislación integra el concepto de reparación integral para referirse no solo a la indemnización económica, sino a cualquier otra manifestación en la cual de modo razonable la víctima reclame también verdad y justicia y se subsane en todo o en parte los perjuicios morales y materiales causados.

¿Quién es El Tercero Civilmente Responsable?

El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil Colombiana debe responder por los perjuicios ocasionados a la víctima con ocasión de la conducta del condenado, por medio de una figura llamada responsabilidad por el hecho ajeno, que se encuentra en el artículo 2347 del Código Civil y dispone: *“Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado”*.

Lo que quiere decir que no necesariamente se debe participar en la comisión del hecho punible para tener la obligación de reparar los perjuicios, en este caso, la obligación es derivada del delito cometido por personas dependientes o que estuvieron a su cuidado.

El tercero civilmente responsable puede acudir voluntariamente o por solicitud de la víctima, el condenado o su defensor.

¿Quién puede iniciar el Incidente de Reparación Integral y en qué momento?

El Incidente de Reparación integral puede ser iniciado por la víctima, la Fiscalía o el Ministerio Público ante el juez que se adelanta el proceso penal que declaró al acusado como responsable de la conducta delictiva y solamente cuando se encuentre en firme la sentencia condenatoria.

También están legitimados para solicitar su ejercicio los herederos sucesores, siempre y cuando la pretensión sea netamente económica.

La solicitud del Incidente tiene un término de caducidad de 30 días calendario que corren a partir del día hábil siguiente al momento que quedo en firme el fallo condenatorio, lo que quiere decir que cumplidos se pierde la posibilidad por la víctima de ejercer el derecho, entiéndase esto, como el plazo o límite temporal que si se sobrepasa debe ser declarado por el juez sin que medie solicitud de las partes.

La ley faculta a la víctima para desistir de la pretensión del incidente de reparación integral en cualquier momento, lo que implica el archivo de la solicitud; si ya se hubiere iniciado el trámite del incidente, tendrá como consecuencia la condena en costas en su contra, igual implicación se deriva de la inasistencia injustificada al trámite por parte del solicitante.

¿Qué papel juega el asegurador?

El asegurador interviene en el incidente de reparación integral cuando es citado a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor, o del tercero civilmente responsable, con la única finalidad de que este asista a las audiencias de conciliación durante el trámite.

Para realizar la citación del asegurador es necesario que exista y se pruebe en el incidente el contrato de seguro y que este haya sido suscrito por el condenado o por el tercero civilmente responsable como tomadores o asegurados, y que su objeto consista en cubrir la indemnización total o en parte del perjuicio causado.

La ausencia de participación del asegurador, imposibilita vincularlo a la decisión del incidente, pero no obstaculiza la continuación del trámite.

¿Cómo se desarrolla?

Cuando alguna de las partes legitimadas para solicitar el incidente ejerza esta facultad, se da lugar a la audiencia pública con la que se inicia el trámite, En dicha audiencia, la víctima formulara oralmente su pretensión, expresando la forma de reparación a la cual aspira e indicando las pruebas que pretende hacer valer.

En el caso de ser admitida la pretensión, y la legitimidad de quien la promueve, el juez debe realizar audiencia de conciliación, en busca de establecer un acuerdo justo; si ella prospera dará por terminado el incidente de reparación integral y se debe emitir sentencia que incorpore lo allí acordado.

Si por el contrario la conciliación fracasa, el juez fija una nueva audiencia, a los 8 días siguientes, donde se debe intentar otra vez la conciliación, si prospera tendrá el mismo efecto que la anterior, pero si por el contrario fracasa, el condenado deberá ofrecer sus propios medios de prueba para rebatir los expuestos por la víctima.

Finalmente se realiza la audiencia de pruebas y alegaciones, en esta fase, se procederá con la práctica de las pruebas y tanto la víctima, como el declarado responsable, expondrán sus argumentos ante el juez, en procura de sus intereses, para que este tome la decisión que pone fin al incidente; este pronunciamiento del Juez es una nueva sentencia y como tal admite recursos.

¿Cuál es el marco normativo?

Las normas procesales que hacen referencia al Incidente de Reparación Integral y su trámite son los artículos 11, 102 a 108, 114.12, 134, 135, 136.13, 137 y 447 de la Ley 906 de 2004 actual Código de Procedimiento Penal, artículo 2347 del Código Civil y las modificaciones introducidas por los artículos 86 a 89 de la Ley 1395 de 2010.

Elaborado por el estudiante: Sebastián Echeverri Duque
Revisado por el abogado: José Carlos Sarabia Castilla